

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00286-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **WILMER RIVERA MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, contra **JULIA JIMENEZ BAYONA** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **acuerdo de pago**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JULIA JIMENEZ BAYONA** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **WILMER RIVERA MARTINEZ**, los siguientes conceptos:

1.1. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5´000.000), como capital insoluto en el acuerdo de pago allegado.

1.2. Más intereses legales al 6% anual sobre la suma anterior, desde **20 de mayo de 2022**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación (**artículo 1617 del Código Civil**).

1.3. SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6´000.000), como capital insoluto en el acuerdo de pago allegado.

1.4. Más intereses legales al 6% anual sobre la suma anterior, desde **29 de mayo de 2022**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación (**artículo 1617 del Código Civil**).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado **ARMANDO LARROTA VELANDIA**, portadora de la T.P. No.181.136 del C S de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**